

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

ACTA No. 142

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO Y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 a.m., el suscrito Juez Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., da inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADO PARTE ACTORA:

Nombre: JUAN PABLO ORJUELA VEGA
C.C. No.: 79.949.248
T.P.: 130. 805 del C. S. de la J.
Correo: juanpaov@gmail.com
Celular: 3156040779

APODERADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Nombre: ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No.: 1.233.694.276
T.P.: 393.775 del C. S. de la J.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Correo: amunozabogadoschaustre@gmail.com
Celular: 3005071394

APODERADO TURISMO YEP S.A.S. Y ORLANDO YEPES GUZMÁN

Nombre: **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**
C.C. No.: 79.299.132
T.P.: 56.126 del C. S. de la J.
Correo: gerencia@juridicasbogota.com
Celular: 3153573207

APODERADA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

Nombre: **LIZETH NAVARRO MAESTRE**
C.C. No.: 1.065.829.968
T.P.: 431.148 del C. S. de la J.
Correo: notificaciones@gha.com.co
Celular: 3122263744

APODRADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Nombre: **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**
C.C. No.: 1.019.066.525
T.P.: 322.580 del C. S. de la J.
Correo: martidelarosa24@hotmail.com
mdelarosa@araujoabogados.co
Celular: 3132004224

APODERADO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Nombre: **JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE**
C.C. No.: 1.032.460.455
T.P.: 288.413 del C.S. de la J.
Correo: jfpinchao@arizaygomez.com
rafaelariza@arizaygomez.com
Celular: 3506087067

APODERADO CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nombre: **JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA**
C.C. No.: 1.014.263 421
T.P.: 308.157 del C.S. de la J.
Correo: juan.bedoya@vivasuribe.com

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2019 00032 00**
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Celular: 3125461499

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADORA 86 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

Nombre: **LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO**
C.C. No.: 52.196.873
T.P.: 98.476 del C. S. de la J.
Correo: lfigueredo@procuraduria.gov.co
Celular: 3203930150

El abogado Juan Pablo Araujo Ariza, apoderado de Seguros del Estado S.A. allegó memorial de sustitución de poder a favor de la abogada **Martha Cecilia de la Rosa Barbosa** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.019.066.525 y tarjeta profesional nro. 322.580 del C.S. de la J.

AUTO:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Martha Cecilia de la Rosa Barbosa** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.019.066.525 y tarjeta profesional nro. 322.580 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de Seguros del Estado S.A. en los términos del memorial de sustitución.

1. OBJETO DE ESTA AUDIENCIA:

El Juez indica que en esta audiencia corresponde practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, relativas a recepcionar el **testimonio, el interrogatorios de parte, contradicción de dictamen pericial** así:

Turismo YEP S.A.S. y Orlando Yepes Guzmán

Testimonios

- a) Oscar Mosquera Mosquera
- b) José Alfredo Jiménez Mejía
- c) Víctor Alfonso Forero Briceño

Interrogatorio de parte

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

- a) Luis Alberto Sánchez Castañeda
- b) Blanca Nieves Gil Sánchez
- c) Sandra Milena Vargas Gil
- d) Paola Andrea Sánchez Gil
- e) Juan Luis Sánchez Gil

Prueba pericial

“EXPERTICIO TECNICO (Sic) DE RECONSTRUCCIÓN ANÁLITICO DE ACCIDENTE DE TRANSITO (Sic)”

Axa Colpatria Seguros S.A.

Interrogatorio de parte

- a) Luis Alberto Sánchez Castañeda
- b) Blanca Nieves Gil Sánchez
- c) Sandra Milena Vargas Gil
- d) Paola Andrea Sánchez Gil
- e) Juan Luis Sánchez Gil

Chubb Seguros Colombia S.A.

- a) Luis Alberto Sánchez Castañeda
- b) Blanca Nieves Gil Sánchez

Seguros del Estado S.A.

- a) Blanca Nieves Gil Sánchez,
- b) Luis Alberto Sánchez Castañeda,
- c) Sandra Milena Vargas Gil,
- d) Juan Luis Sánchez Gil,
- e) Paola Andrea Sánchez

Apoderado Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes: Informa que sí se encuentra el perito.

1.1. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

Se le solicita al perito se identifique y muestre su cédula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Política según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: *“A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?”* El declarante responde *“SÍ JURO”*.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su nombre completo, edad, profesión u oficio, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil.

A continuación, se le solicita al perito haga un resumen de las razones y conclusiones de su dictamen, informando el origen de su conocimiento (experiencia profesional) así como la información que dio lugar al mismo. El perito hace su relato, el Despacho le formula las preguntas conforme audio y video.

Posterior a la sustentación del dictamen por el perito, se procede a conceder el uso de la palabra a las partes para que realicen al perito las preguntas que se relacionen con el dictamen rendido.

Apoderado Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes: Formula preguntas conforme audio y video.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Apoderado parte demandante: No formula preguntas.

Apoderado Bogotá D.C. SED: Formula preguntas conforme audio y video.

Apoderado Axa Colpatria: Formula preguntas conforme audio y video.

Apoderada Equidad Seguros Generales OC: Formula pregunta conforme audio y video.

Apoderado Chubb Seguros S.A.: No formula preguntas.

Apoderada Seguros del Estado S.A.: No formula preguntas al perito.

Ministerio Público: No formula preguntas.

Se entiende sustentado el dictamen.

En este estado de la diligencia se pasa a la recepción de los testimonios.

1.2. TESTIMONIOS

1.2.1. Testimonio del señor Oscar Mosquera Mosquera

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, *¿jura ante este estrado judicial*

decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?" El declarante responde "SÍ JURO".

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su nombre completo, edad, profesión u oficio, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil.

Se consulta al testigo si tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de **Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes** quien pidió la prueba y realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **demandante** quien expresa no formular preguntas.

El Despacho concede el uso de la palabra a los demás intervinientes.

El Despacho no tiene preguntas al testigo; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.2.2. Testimonio del señor José Alfredo Jiménez Mejía

En este estado de la diligencia se desiste del testimonio del señor José Alfredo Jiménez, previo traslado a los apoderados asistentes no expresan oposición, por lo que el Despacho acepta del desistimiento de esta prueba testimonial.

1.2.3. Testimonio del señor Víctor Alfonso Forero Briceño

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, *¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?*” El declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su nombre completo, edad, profesión u oficio, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil.

Se consulta al testigo si tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de **Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes** quien pidió la prueba y realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **demandante** quien expresa no formular preguntas.

El Despacho concede el uso de la palabra a las **demás partes y llamados en garantía**.

El Despacho no tiene preguntas a la testigo; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

1.3.1. Interrogatorio de Luis Alberto Sánchez Castañeda

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, *¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?*” El declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su nombre completo, edad, profesión u oficio, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil.

Se consulta al declarante si tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de **Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes** quien pidió la prueba y realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado a los apoderados de Chubb Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A., quienes también solicitaron la prueba.

El Despacho concede el uso de la palabra a las **demás partes y llamados en garantía** para el ejercicio del derecho de contradicción.

Se concede el uso a la representante del Ministerio Público, quien formula preguntas al interrogado.

El Despacho no tiene preguntas a la testigo; por tanto, se entiende recepcionado el interrogatorio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.3.2. Interrogatorio de Blanca Nieves Gil Sánchez

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, *¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?*” El declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su nombre completo, edad, profesión u oficio, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil.

Se consulta al declarante si tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de **Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes** quien pidió la prueba y realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado a los apoderados de **Chubb Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A.**, quienes también solicitaron la prueba.

El Despacho concede el uso de la palabra a las **demás partes y llamados en garantía** para el ejercicio del derecho de contradicción.

Se concede el uso a la representante del Ministerio Público.

El Despacho no tiene preguntas a la testigo; por tanto, se entiende recepcionado el interrogatorio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.3.3. Interrogatorio de Juan Luis Sánchez Gil

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, *¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?*” El declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su nombre completo, edad, profesión u oficio, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil.

Se consulta al declarante si tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de **Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes** quien pidió la prueba y realiza las preguntas conforme al audio y video.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado a los apoderados de **Axa Colpatría Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A.**, quienes también solicitaron la prueba.

El Despacho concede el uso de la palabra a las **demás partes y llamados en garantía** para el ejercicio del derecho de contradicción.

Se concede el uso a la representante del Ministerio Público.

El Despacho no tiene preguntas a la testigo; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.3.4. Interrogatorio de Paola Andrea Sánchez Gil

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, *¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?*” El declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su nombre completo, edad, profesión u oficio, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil.

Se consulta al declarante si tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de **Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes** quien pidió la prueba y realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado a los apoderados de **Axa Colpatría Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A.**, quienes también solicitaron la prueba.

El Despacho concede el uso de la palabra a las **demás partes y llamados en garantía** para el ejercicio del derecho de contradicción.

Se concede el uso a la representante del Ministerio Público.

El Despacho no tiene preguntas a la testigo; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.3.5. Interrogatorio de Sandra Milena Vargas Gil

La citada no comparece.

Así las cosas, se ha culminado con la recepción de las pruebas solicitadas y decretadas en la audiencia inicial, y por tanto el Despacho tiene por culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

AUTO: Téngase por terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica por estrados y queda en firme.

2. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

El Juez advierte a las partes que de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Así mismo, se les indica a los extremos de la *litis* que deberán presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a que finalice esta audiencia y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene, lo anterior de conformidad con el artículo 181 del CPACA.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Esta decisión se notifica por estrados y queda en firme-

3. CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 207 del CPACA y el 132 del CGP, el juez en esta etapa del proceso ejerce el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Pregunta a las partes si observan alguna irregularidad, quienes manifestaron que no.

Apoderado parte demandante: Sin comentarios.

Apoderado Bogotá D.C. SED: No se observa vicio.

Apoderado Axa Colpatria: No se avizora irregularidad.

Apoderada Equidad Seguros Generales OC: No se avizora vicio.

Apoderado Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes: No se encuentra vicio.

Apoderado Chubb Seguros S.A.: Sin manifestaciones.

Apoderada Seguros del Estado S.A.: lo actuado conforme a derecho.

Ministerio Público: No se avizora.

AUTO: Entiéndase saneado el proceso en los términos del artículo 207 del CPACA.

Esta decisión se notifica por estrados y queda en firme.

Se dio por terminada siendo la 1:21 p.m.

JUAN PABLO ORJUELA VEGA
Apoderado parte demandante

ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ
Apoderado Bogotá D.C. SED

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE
Apoderado Axa Colpatria Seguros S.A.

LIZETH NAVARRO MAESTRE
Apoderado Equidad Seguros Generales OC

HÉCTOR HUGO CHACÓN PÉREZ
Apoderado Turismo YEP S.A. y Orlando Yepes

JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA
Apoderado Chubb Seguros S.A.

MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA
Apoderado Seguros del Estado S.A.

MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE
Secretario ad hoc


MILTON JOJAM MIRANDA MEDINA
Juez